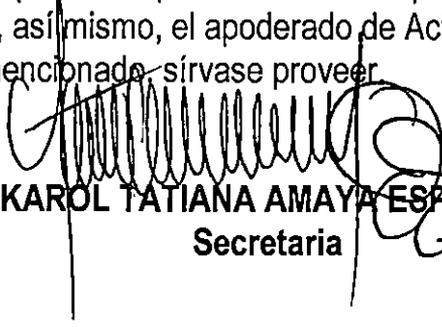


SECRETARIA: Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00272** de **JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES** contra **COLPENSIONES, COLTEMPORA S.A. y ACTIVOS S.A.** como integrantes del **CONSORCIO INTEGRADORES 2018**. Informando que la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021 por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda, asimismo, el apoderado de Activos S.A.S. solicita se adicione el auto anteriormente mencionado, sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 14 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez verificado el expediente se evidencia a folio 396 contestación de la demanda presentada por **ACTIVOS S.A.** la cual se encuentra ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo anterior el Despacho, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ACTIVOS S.A.** y se **RECONOCE PERSONERIA** a **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C. N° 19.497.348 y T.P. N° 60.277 del C.S.J. como apoderado de la demandada.

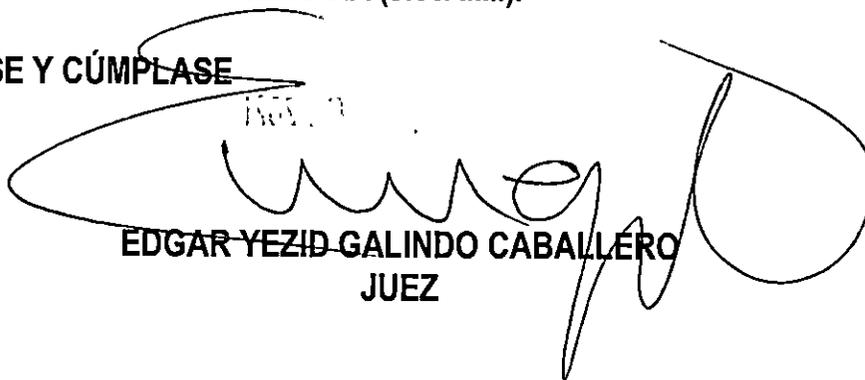
Ahora bien, el apoderado de la parte actora interpone en término recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021 por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda, por cuanto considera que el Despacho interpretó de manera errónea el art. 28 del C.P.T y de la S.S., toda vez que no es causal de rechazo que la reforma de la demanda se haya presentado con anterioridad al vencimiento del traslado de la demanda inicial.

Al respecto, no le asiste razón al incoante toda vez que contrario a lo manifestado, el art. 28 del C.P.T y de la S.S. ordena a su tenor literal lo siguiente: (...) *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”*(...), por tal razón y atendiendo a lo literal de la norma mencionada, este Despacho **NO REPONE** el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021, como quiera que la reforma de la demanda fue presentada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), es decir, con anterioridad al término del traslado de la demanda de Coltempora S.A., toda vez que fue la última demandada en notificarse personalmente al proceso el pasado dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En ese orden, como quiera que la parte actora interpone recurso de apelación en contra la providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021, por ser procedente de conformidad con el numeral 1° del art. 65 del C.P.T y de la S.S el cual prevé la procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechace la reforma de la demanda se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado, **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; REMÍTASE a esa Corporación copia de las piezas procesales correspondientes a todo el expediente a solicitud y costa del recurrente y de la presente providencia. Lo anterior en los términos del art. 65 del C.P.T. y de la S.S. Por Secretaría **Librese Oficio.**

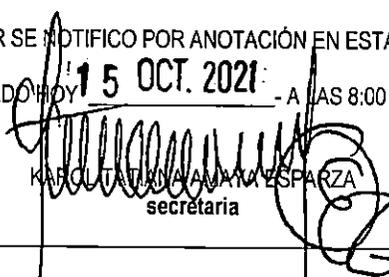
Por último, se mantiene incólume la fecha fijada para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 115</p> <p>FIJADO HOY 15 OCT. 2021 - A LAS 8:00 A.M.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA secretaría</p>
